



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.7-19

Sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2019

ACUERDO

1. **SE APROBÓ** cortesía de sala al licenciado Sixto Lam, de Asesoría Legal.
2. **SE APROBÓ** la Resolución No.3-2019, del Consejo Administrativo 6-2019, en la sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2019, con algunas modificaciones, la cual se detalla a continuación:

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Autónoma de Chiriquí fue creada mediante la Ley 26 del 30 de agosto de 1994 y modificada a través de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, es una institución de educación superior, autónoma, oficial, estatal.
2. Que el artículo 2 de la Ley 4 señala que la autonomía, de conformidad con lo que establece la Constitución Política, le garantiza la libertad de cátedra; en su gestión académica; administrativa y financiera; de producción y de servicio; económica y patrimonial. Además, le garantiza la inviolabilidad de sus predios, su autorregulación, el manejo de los recursos presupuestarios y de los fondos propios de autogestión, así como el derecho de autogobernarse.
3. Que la prima de antigüedad la recibirán los docentes y funcionarios administrativos, una vez dejen su cargo por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, despido, retiro definitivo por incapacidad o que finalice su relación laboral con la universidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el pago de la prima de antigüedad a todos los docentes y funcionarios públicos administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral con la Universidad Autónoma de Chiriquí, por cualquiera de sus causas establecidas en el considerando No.3 de la presente resolución.

SEGUNDO: El cálculo de la prima de antigüedad para los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales se hará tomando en cuenta el mejor salario recibido desde su ingreso a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a razón de una semana por doce meses continuos laborados. En el caso de que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

TERCERO: Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí que laboran en los dos estamentos recibirá la prima de antigüedad en el estamento de

su elección cuando termine su relación laboral con la institución y se pagara una sola vez.

CUARTO: En caso de fallecimiento del profesor o del servidor público administrativo, se le concederá el monto de la prima de antigüedad respectiva conforme a lo establecido en la Ley No. 10 de 22 de enero de 1998, por la cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, decimotercer mes y cualquier otro derecho acumulado que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión.

QUINTO: Para el cálculo de la prima de antigüedad de los servidores públicos retirados de la Universidad Autónoma de Chiriquí que laboran en un año o fracción de él se realizará dividiendo el número de meses trabajados entre doce por el mejor salario, o se utilizará la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE SEMANAS QUE CORRESPONDEN	TIEMPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE SEMANAS QUE CORRESPONDEN
1 mes	0.0833	7 meses	0.583
2 meses	0.1666	8 meses	0.6664
3 meses	0.2499	9 meses	0.7497
4 meses	0.3332	10 meses	0.833
5 meses	0.4165	11 meses	0.9163
6 meses	0.4998		

SEXTO: La Universidad Autónoma de Chiriquí, incluirá anualmente una partida especial en el presupuesto, para el pago de la prima de antigüedad de los docentes y funcionarios administrativos que terminen su relación laboral con la institución.

SEPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del año fiscal 2020.

Dada en la ciudad universitaria a los 13 días del mes septiembre de 2019.

3. **SE APROBÓ** el Reglamento General de Movilidad Estudiantil, Capítulo I: Movilidad Estudiantil.

SECRETARÍA GENERAL

/Idenis